



**SECRETARIA:** se deja constancia informando que el día 29 de marzo del 2022, venció el término otorgado a la parte demandada para proponer excepciones al auto que libro mandamiento de pago en su contra.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Tuluá Valle, 18 de abril de 2022

HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
SECRETARIO

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.**

Tuluá Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

#### **INTERLOCUTORIO No. 500**

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: JACQUELINE MIREYA GOMEZ GARCIA  
Demandado: JOSE LUIS VARGAS BONILLA  
Rad. No.: 2021-00365-00

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Ha pasado para fallo el proceso, EJECUTIVO promovido por la señora JACQUELINE MIREYA GOMEZ GARCIA en contra del señor JOSE LUIS VARGAS BONILLA.

#### **II. ANTECEDENTES**

Se observó que la presente demanda reunía los requisitos legales, en consecuencia, se profirió el auto interlocutorio N° 074 del 24 de enero de 2022– fl 11-12<sup>1</sup>, en virtud del cual este estrado judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor JOSE LUIS VARGAS BONILLA y en favor de la demandante JACQUELINE MIREYA GOMEZ GARCIA procediendo a ordenar el pago de la suma solicitada.

Por otra parte, se tiene que la notificación al demandado, se realizó de manera personal a su correo electrónico el día 10 de marzo de 2022<sup>2</sup>

#### **III. CONSIDERACIONES**

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso; la orden que emana de documentos suscritos por el deudor, como “formato acta de conciliación extrajudicial en derecho en la Policía Nacional, la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del adeudado y constituye

<sup>1</sup> Cdno Ppal.

<sup>2</sup> Fls. 11 ibidem



prueba suficiente en contra del mismo; más aún si esta no fue desvirtuada en el término establecido en la ley.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2º, artículo 440 *ibídem*, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor JOSE LUIS VARGAS BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.448.366, a favor de la demandante señora JACQUELINE MIREYA GOMEZ GARCIA, identificada con el número de cedula No. 27.286.033, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago enunciado en el auto interlocutorio No. 074 del 24 de enero de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 *ejúsdem*.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la obligación.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

**CUARTO: FIJAR** las agencias en derecho en la suma de **\$180.000**, a favor del extremo demandante, para ser incluidas al momento de liquidar las costas del proceso, que debe pagar la demandada del presente asunto.

**QUINTO:** Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 050  
HOY, 19 ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.  
HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
Secretario.